



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220049800

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de manera detallada los cánones adeudados por el extremo pasivo, señalando la fecha de causación y el monto de cada uno.

SEGUNDO: Excluir la pretensión cuarta, toda vez que no es acorde a la naturaleza jurídica del proceso de restitución, pues el cobro de obligaciones dinerarias, atañen únicamente a un proceso ejecutivo.

TERCERO: Aclarar el hecho tercero, en el sentido de precisar la causal de solicitud de terminación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 820 de 2003

CUARTO: Indicar los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

SEXTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda a la dirección electrónica de notificación de los demandados, tal y como lo prevé el inciso final del artículo 6° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 009 de fecha 26 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA